



SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES



Al contestar cite el No. 2018-01-005127

Tipo: Salida Fecha: 10/01/2018 10:02:56 AM
Trámite: 16021 - PETICIONES VARIAS (NO DEL PROMOTOR O LI
Sociedad: 890318278 - CONALVIAS CONSTRUC Exp. 25690
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS
Destino: 19362649 - ACEVEDO ARANGO FERNANDO
Folios: 2 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-000429

AUTO SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del proceso

Conalvías Construcciones S.A.S.

Proceso

Reorganización

Asunto

Resuelve solicitud

Expediente

25690

I. ANTECEDENTES

1. A través de memorial 2017-01-440281 de 15 de agosto de 2017, el apoderado de Conalvías Construcciones S.A.S., solicitó que se ordene que los dineros retenidos en el patrimonio autónomo Fideicomiso C-Garantía MAPFRE – CHUBB, constituido por Fiducafé S.A., sean entregados a la concursada para el desarrollo de su objeto.
2. Por medio de Oficio 425-198751 de 1 de septiembre de 2017, se requirió al apoderado solicitante para que aportara el contrato de fiducia mercantil y el documento correspondiente al “*Compromiso de Obligación de Hacer*”. Con memorial 2017-01-472147 de 4 de septiembre de 2017, fueron aportados los documentos.
3. Mediante Auto 400-015065 de 23 de octubre de 2017, se puso en conocimiento de Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., y Chubb de Colombia Compañía de Seguros S.A., la solicitud para que se pronunciaran.
4. El 27 de octubre de 2017, con memorial 2017-01-549927, el apoderado de Fiduciaria Davivienda S.A., vocera del Fideicomiso Mapfre – Chubb, solicitó que se rechacen las solicitudes de la concursada. El apoderado de Chubb de Colombia Compañía de Seguros S.A., hizo lo propio a través de memorial 2017-01-551141 de 30 de octubre de 2017.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Conalvías Construcciones S.A.S. suscribió, el 21 de febrero de 2012, el documento denominado “*Compromiso de Obligación de hacer*”, y el 26 de marzo de 2012 suscribió un contrato de fiducia mercantil con Fiducafe, para que las aseguradoras expidieran la póliza 2202312000506, garantía en el proceso de responsabilidad fiscal CD000257.

En el documento denominado “*Compromiso de Obligación de Hacer*”, de 21 de febrero de 2012 se indicó, en el numeral 2, que “*El precitado proceso de Responsabilidad Fiscal, se identifica con la radicación número CD-0257-2010, y dentro del mismo se libraron medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes y cuentas bancarias*”. Igualmente, en el numeral 4 se señaló que “*Para efectos de que se levanten las medidas cautelares practicadas dentro del proceso de responsabilidad fiscal, se le solicitó a la Contraloría la sustitución de las medidas cautelares por una garantía real (pignoración de maquinaria) y una caución que*



garantice el pago de los perjuicios que se llegue a causar en el evento de que se dicte fallo en donde se le impute responsabilidad a EL OBLIGADO, y el mismo quede debidamente ejecutoriado." (Radicado 2017-01-472147 de 4 de septiembre de 2017, subraya añadida).

2. Es claro que la caución mencionada buscaba sustituir las medidas cautelares decretadas en el proceso de responsabilidad fiscal, póliza que fue otorgada por las aseguradoras Mapfre y Chubb, bajo la condición de que la concursada suscribiera un contrato de Fiducia Mercantil en Garantía Irrevocable, para que sirviera como "fondo de Contingencia a favor de LAS ASEGURADORAS, con una cuantía inicial de \$300.000.000.00".
3. Este crédito, además de no corresponder a un proceso ejecutivo, no fue incluido por la sociedad como litigioso en los proyectos de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos a voto. En ese sentido, el proceso de responsabilidad fiscal, al no ser un proceso de ejecución, no podría poner a disposición del juez del concurso las medidas cautelares y por ende el Despacho no tendría la facultad para levantarlas. Así pues, pretender hoy la entrega de estos dineros implicaría prácticamente levantar la caución con la cual se sustituyó el embargo y secuestro de los bienes y cuentas bancarias, como indica el numeral 4 del citado documento denominado *obligación de hacer*.
4. Por lo tanto, este Despacho no tiene las facultades para ordenar la entrega de tales dineros y en tal sentido no puede acceder a las solicitudes elevadas por el apoderado de la sociedad concursal.

En mérito de lo expuesto el Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia,

RESUELVE

Negar la solicitud presentada por Conalvías Construcciones S.A.S., contenida en memoriales 2017-01-440281 y 2017-01-472147.

Notifíquese,

NICOLÁS POLANÍA TELLO

Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia
TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL